

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 14 NOV. 2023

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2016-01040
Insolventado: Luis Eduardo Jaramillo Palacio.

Visto el trámite procesal surtido, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que ya fueron **puestos a disposición de esta sede judicial, las medidas cautelares decretadas al interior del proceso de Cobro de Honorarios N° 2021-00280** adelantado por Eva Fernanda Ladino Rico Vs Luis Eduardo Jaramillo Palacio, en el Juzgado Veinticinco laboral del Circuito de Bogotá, tal y como consta en el informe de títulos que obra a folio 524.

2.- Así las cosas y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2° del artículo 570 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador designado, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice la actualización de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor, incluyendo los dineros que acaban de ser puestos a disposición de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>166</u>	Hoy <u>14 NOV. 2023</u> El Secretario Edison Allrio Bernal S



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 NOV. 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2020-00094
Deudora: Beatriz Helena Vásquez Pérez

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

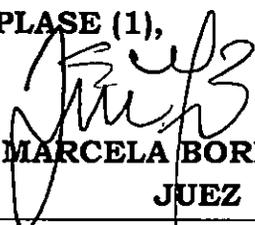
1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la acreedora **Bancoomeva S.A** como cedente, a **Fiduciaria Coomeva S.A.** en calidad de vocera y administradora del **Patrimonio Autonomo Recupera** como cesionario.

2.- En consecuencia, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Fiduciaria Coomeva S.A** en calidad de vocera y administradora del **Patrimonio Autonomo Recupera**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

2.- **REQUERIR** a la liquidadora **Luz Janeth Parra Gutiérrez**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 25 de agosto de 2023 (fl. 351), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Librese correo electrónico.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>166</u>	Hoy <u>10 NOV 2023</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 17/11 NOV. 2023

Proceso: Verbal de Pertenencia N° 2019-01243

Demandantes: Nelson Enrique Poveda Coy y Ana Luz Dary Cabrera Cely.

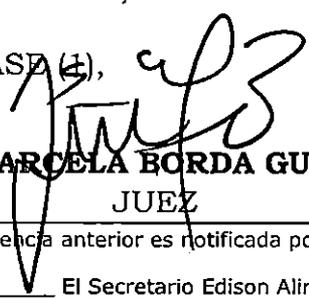
Demandados: Herederos indeterminados de Mario Antonio Díaz Mesa y Personas indeterminadas.

Conforme a las actuaciones procesales surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines pertinentes que durante el término legal en el que se realizó la inclusión del proceso de pertenencia en el Registro Nacional de Procesos, las personas emplazadas que creyeran tener derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-40025779, no contestaron la demanda, por lo que se advierte que quienes concurren tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

2.- Del escrito de **EXCEPCIONES de MÉRITO** (fls. 102 a 105), formuladas por la curadora *ad litem*, se **CORRE TRASLADO** secretarial a la parte demandante en la forma señalada en el artículo 110 del Código General del Proceso y por el término previsto en el artículo 370 *ejúsdem*, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (E),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 166 Hoy 17/11 NOV. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 14 NOV. 2023

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2016-01118**

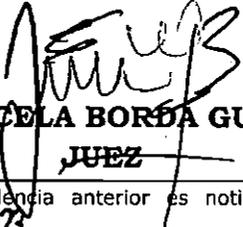
Deudor: Ginna Catalina Agudelo Contreras.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el liquidador Leonardo Ramírez Murcia (Fls. 340 a 341), se **RELEVA** del cargo designado mediante auto de 26 de abril de 2023 (Fl. 329).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 166 Hoy 14 NOV. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 14 NOV. 2023

Proceso Verbal de declaración de Pertenencia N° 2020-00266
Demandante: Pedro Antonio Gómez Quintana.
Demandados: Mireya Fuentes Hurtado y personas indeterminadas

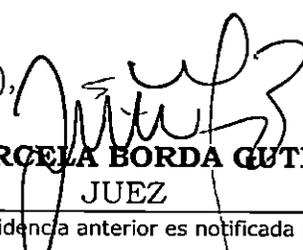
Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **TENER por NOTIFICADOS** de esta acción de pertenencia a los **herederos indeterminados del demandante** Pedro Antonio Gómez Quintana a través de curador *ad litem*, quien se pronunció sobre los hechos y excepciones formuladas por la parte pasiva.

2.- Sería del caso, continuar con el trámite procesal que corresponde, de no ser porque a la fecha no se conoce el pronunciamiento por parte del Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal de Bogotá, razón por la que se ordena **OFÍCIAR** por segunda vez a la precitada sede judicial, para que informe a esta sede judicial cuál fue el trámite dado al oficio N°1632 de 10 de agosto de 2022, relacionado con informar el estado actual del proceso divisorio radicado bajo el N° 11001-40-03-0148-2018-00322-00, adelantado por Mireya Fuentes Hurtado Vs Pedro Antonio Gómez Quintana. Además, remita copia del acta de reparto, auto admisorio, excepciones presentadas, sentencia, medidas cautelares practicadas y de ser el caso decisión de segunda instancia.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>166</u>	Hoy <u>14 NOV 2023</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 1310 NOV. 2023

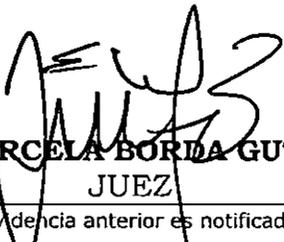
Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01558

Demandante: Domingo Garza Toscano.

Demandado: Mauricio García Restrepo.

Comoquiera que la parte actora allegó el avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro de este asunto para el año que avanza, el cual obra a folios 29 y 30, de conformidad a lo reglado en el numeral segundo del artículo 444 del C. G. del P., se **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días a los interesados para que presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 166 Hoy 14 NOV 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 NOV. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-01003
Demandante: Juliana Erika Cristina Jaramillo.
Demandado: Vicente Orlando Mendieta.

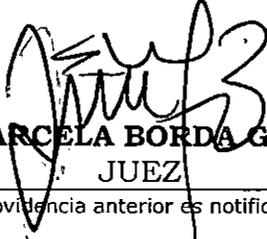
Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y de la Ley 2231 de 2022 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

1.- DESIGNAR a la abogada **Yudy Peña Téllez** identificada con C.C. 52.025.866, Tarjeta Profesional No 151.371 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM quien puede ser notificada en la Calle 19 N° 6-68 piso 9° Edificio Ángel Bogotá; correo electrónico yudy.asjudinet@gmail.com (2019-01621) para que represente al demandado **Vicente Orlando Mendieta**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita. (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 166 Hoy 14 NOV. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 NOV 2023

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2019-00426

Demandantes: Ana Mireya Rubio Rincón.

Demandada: Luis Esbardo Espitia y Personas Indeterminadas.

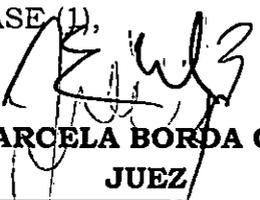
En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- Las fotografías del inmueble objeto del proceso con el respectivo aviso de que trata la regla 7ª del artículo 374 del Código General del Proceso (fls. 405 vuelto a 406 vuelto), agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes. Se precisa que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

2- Es así y, teniendo en cuenta que como se acreditó la inscripción de la demanda en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40290902 (FL. 347), se **ORDENA:**

2.1. Por Secretaría, proceda con la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, a quienes se les previene que de concurrir después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Inciso final, numeral 7°, art. 375 C. G del P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 166 Hoy 14 NOV 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 17 NOV 2023

**Proceso Solicitud de Levantamiento de Medida
Cautelar.**

Demandante: Coopcredito.

Demandada: Luis Javier Agudelo Verga, Hernán
Guevara Morales y Beatriz Tovar Esquivel.

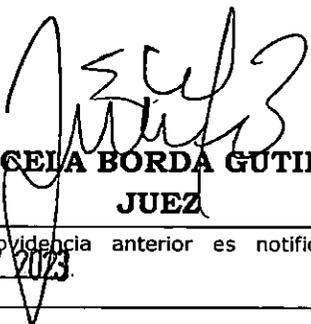
Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado en el documento que milita a folio 55 del expediente, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a corregir el oficio N° 1319 de 18 de agosto de 2023, relacionando los datos de identificación de las partes, los cuales fueron suministrados por la interesada en memorial que milita a folio 55 del proceso, respecto al *ítem* relativo al tipo de proceso, indíquese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro que, el trámite corresponde al levantamiento de una medida cautelar decretada al interior del proceso ejecutivo, adelantado por Coopcredito en contra de Luis Javier Agudelo Verga, Hernán Guevara Morales y Beatriz Tovar Esquivel, misma que fue registrada en la anotación N°13 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1088382.

Por último, en lo que refiere al número del proceso, infórmele a la prenombrada entidad que debido al tiempo transcurrido, no se cuenta con el radicado del expediente sobre el cual se registró la medida cautelar anteriormente referenciada

2.- Realizado lo anterior, Secretaría proceda a tramitar dicha comunicación de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 166 Hoy 17 NOV 2023
El Secretario: Edilson A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 NOV. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-01209

Demandante: Central de Inversiones S.A-CISA, cesionaria del Icetex

Demandados: Esperanza Lucero Loaiza y Jonny Alexander Barona.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte demandante realizó el pago de las costas aprobadas en auto de fecha 8 de junio de 2023, tal y como se desprende de la documentación vista a folios 206 vuelto y 223 de la encuadernación.

2.- En atención a la solicitud vista a folio 216 del expediente y que la terminación deviene de haber encontrado probada la excepción de prescripción, con ocasión a la consignación a favor del proceso que realizó la parte ejecutante, se ORDENA entregar a los demandados la suma de \$1.450.000 del depósito judicial 400100009019496 que se encuentren a disposición del Juzgado para el presente proceso, previo la verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

3.- En virtud de lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo peticionado a folio 221 de la encuadernación, el Despacho se abstiene de calificar la demanda ejecutiva presentada por los demandados respecto de las costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2017-01209)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 166 Hoy 10 NOV. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 NOV. 2023

Proceso: Verbal de Pertenencia N° 2019-00644

Demandante: Luis Jairo Hernández Alvarado y Luz Stella Velázquez Flórez.

Demandados: Herederos Indeterminados de María Herminia Barragán y personas indeterminadas.

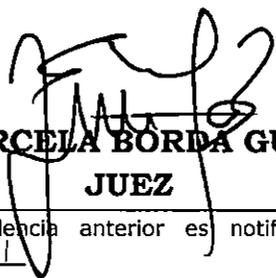
En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, el extremo convocado no se manifestó dentro del término concedido en auto del 6 de septiembre de 2023 (F. 520).

2.- Comoquiera que, se encuentra trabada la litis y se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaria ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer, de igual manera, proceda a incluir este proceso en el listado indicado en el artículo 120 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 166 Hoy 10 NOV. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11.0 NOV. 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2020-00124

Deudor: Rodolfo Román Reyes.

En atención al escrito que precede (fls. 229 a 236, cdno.1), se le pone de presente al deudor, que para ser escuchado en este proceso deberá actuar por intermedio de apoderado o acreditar su derecho de postulación exhibiendo tarjeta profesional de abogado¹, en atención a que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, por cuanto, en el *sub lite*, no se configuran las excepciones previstas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, para ejercer el derecho de defensa en causa propia.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al prenombrado que, la providencia de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante la cual se terminó el proceso de la referencia por desistimiento tácito, se encuentra debidamente ejecutoriada, pues, la misma no fue objeto de recurso por parte del interesado.

Aunado a lo anterior, el solicitante presentó ante el Juzgado 47 Civil del Circuito del Bogotá acción de tutela bajo radicado 2023-00084, en donde suplicó que se tuviera como nulo el auto emitido por este Despacho el 15 de noviembre de 2022, acción tuitiva que fue despachada desfavorable respecto de los intereses del accionante, por lo anterior se concluye que no hay razón para dar continuidad al proceso de liquidación patrimonial

Por último, si bien es cierto el artículo 317 del C.G. del P., permite la presentación de la demanda pasados seis meses con posterioridad a la ejecutoria de la providencia, no obstante, el proceso de liquidación patrimonial previsto en el artículo 563 del C.G. del P., establece cuatro causales para dar inicio a dicho trámite, veamos:

ARTÍCULO 563. APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.*

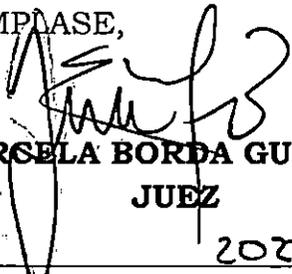
¹ De acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

Por lo tanto, en atención a la súplica presentada, de conformidad con el estamento en cita, no hay lugar a dar trámite por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

2020-124

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 166 Hoy 191 4 NOV 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 NOV. 2023

Proceso aprehensión y Entrega N° 2019-00041

Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

Demandado: Karen Lizeth Perdomo Quintero.

Estando el expediente al Despacho para proveer respecto al requerimiento efectuado en auto de 6 de junio de 2023, encuentra el Despacho que de una consulta oficiosa al RUNT del vehículo de placas DHT- 837, esté cuenta con medida cautelar vigente proferida por el Juzgado 48 Civil Municipal, observemos:

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	1652	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 48	Cesar	VALLEDUPAR	14/06/2017	10/07/2017

Ahora bien, en razón de lo anterior se realizó una consulta en la página Nacional Unificada de la Rama Judicial en donde se evidenció que, realmente la medida cautelar fue dictada por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, al interior del proceso 2017-00318, en donde aparentemente el vehículo automotor que es perseguido mediante la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia fue aprehendido, veamos:

2018-03-07	Fijación estado	Actuación registrada el 07/03/2018 a las 09:50:54	2018-03-08	2018-03-08	2018-03-07
2018-03-07	Auto de Trámite	AGREGA A LOS AUTOS DOCUMENTACIÓN CONTENITIVA A APREHENSION VEHICULO, SU CONTENIDO EN CONOCIMIENTO PARTE ACTORA PARA LO DE SU CARGO.			2018-03-07
2018-03-07	Fijación estado	Actuación registrada el 07/03/2018 a las 09:48:57	2018-03-08	2018-03-08	2018-03-07
2018-03-07	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, CONDENA EN COSTAS, FIJA AGENCIAS EN DERECHO.			2018-03-07

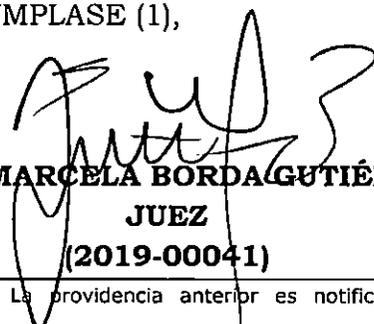
En consecuencia, y conforme lo expuesto en precedencia el Juzgado, Resuelve:

1.- Se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a indicar si conforme a lo anteriormente expuestos, se afirma respecto de las pretensiones inicialmente presentadas en el libelo de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2019-00041)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 166 Hoy 10/4 NOV 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

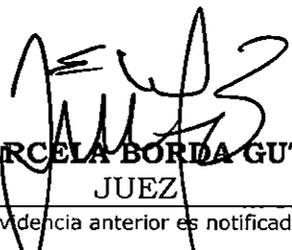


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 NOV. 2023

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01558
Demandante: Domingo Garza Toscano.
Demandado: Mauricio García Restrepo.

Comoquiera que la parte actora allegó el avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro de este asunto para el año que avanza, el cual obra a folios 29 y 30, de conformidad a lo reglado en el numeral segundo del artículo 444 del C. G. del P., se **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días a los interesados para que presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 166 Hoy 14 NOV 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Doctor(a)
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Rad. 2019-01558 de DOMINGO GARZA TOSCANO VS. MAURICIO GARCIA RESTREPO.

DOMINGO GARZA TOSCANO, demandante, con respeto y atendiendo el estado del proceso me permito presentar a su Despacho, el Avalúo Pericial del inmueble que legalmente está embargado y secuestrado, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 444 Numeral 4 del C.G.P., lo que cumplo así:

Valor catastral para el año 2023.....\$5'562.000.oo.

El 50% del valor catastral es\$2'781.000.oo.

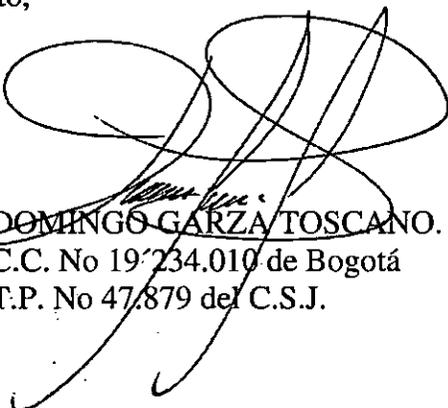
Valor total del avalúo pericial.....\$8'343.000.oo.

El 70% de la suma anterior que es base de remate son.....\$5'840.100.oo.

Así dejo practicado el avalúo pericial de Ley, a fin que su Despacho una vez lo apruebe se digne fijar fecha, día y hora para efectuar el remate del inmueble, previo las publicaciones de Ley.

Lo Respetuosamente presentado, para garantizar el pago del proceso en forma insoluta y adjunto copia del Valor Catastral del 2023 que figura en la factura del pago del impuesto predial unificado, expedido por la Alcaldía Municipal de Zipaquirá.

De esa superioridad con respeto,



DOMINGO GARZA TOSCANO.
C.C. No 19'234.010 de Bogotá
T.P. No 47.879 del C.S.J.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
SECRETARIA DE HACIENDA

899999318

PALACIO MUNICIPAL ZIPAQUIRA Telefono:593-91-50

Factura N° 2023096982

REFERENCIA N° 10202309698201



CED CATASTRAL RES 70: 2589900000000014092000000000
CED CATASTRAL ANTE: 000000140920000
NIT /C C 19234010
DIRECCION PREDIO LO LA CARRETERA
PROPIETARIO DOMINGO GARZA TOSACNO
COOPROPIETARIO
MAT INMOBILIARIA

No. Factura Anterior 2019164074
Año a Pagar 2023
Área Hectareas 0
Último Año Pago 2012
Dirección LO LA CARRETERA
NUPRE:

Pago Antes Del 30/04/2023
Área Construida Metros 0
Valor Pagado 114,000
Destino Económico D

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
Aos	5	4 542 000	162,160	311,760					1 402		475,322
2020	5	5 050 000	25,450	20 596					254		46 300
2021	5	5 243 000	26,215	14 288					262		40 765
2	5	5 400 290	27,001	7,096					270		34 367
13	5	5 562 000	27,810						276		28 069

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	268,636
Interes Predial	353,740
Descuentos	
CorpoRegional	
Interes CorpoRegional	
Sobretasa	
Otros Cobros	2,466
Ajuste	

- * Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal, el no recibirla no lo exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo ud no podrá efectuar el pago
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Maxima Legal

Impuesto+Otros	Descuento	Total a Pagar	Pago hasta
624,842		624,842	30/04/2023

ESTA FACTURA CONSTITUYE DETERMINACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y PRESTA MERITO EJECUTIVO

Observaciones

CONTRIBUYENTE

ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
SECRETARIA DE HACIENDA

19234010

Nro. Factura:2023096982

REFERENCIA No

10202309698201

PAGUE HASTA 30/04/2023

VALOR

624,842.00



(+15)7709998003323(8020)10202309698201(3900)000062-1842(96)20230430

CED. CATASTRAL 2589900000000014092000000000
CED. CATASTRAL ANT 000000140920000
PROPIETARIO: DOMINGO GARZA TOSACNO
NIT. / C.C 19234010
DIRECCION PREDIO LO LA CARRETERA

PUNTOS DE PAGO

BANCOLOMBIA, POPULAR, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA, AVVILLAS, OCCIDENTE, BAJE SU FACTURA
HTTP://ZIPAQUIRA.SEYGOBSERVICIOS.COM/LOGIN.ASPX

RELACION DE CHEQUES DE GERENCIA

Cod. Banco	Nro. Cheque	Valor Del Cheque
Cant. Cheque		Total Cheques
Total Efectivo		

-BANCO-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 NOV. 2023

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00466

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

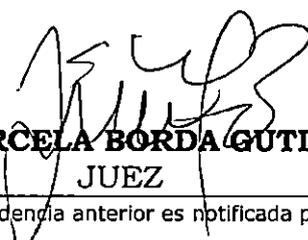
Demandado: Rosalba Cardona Mejía.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **Carolina Abello Otálora** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 166 Hoy 10 NOV. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 NOV. 2023

Proceso Verbal de declaración de Pertenencia N° 2020-00029

Demandante: Pedro Esteban Reyes Mojica.

Demandados: Aura María Sierra de Rodríguez y otros

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes las fotografías allegadas por la parte actora¹, las cuales cumplen con las exigencias del numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

2.- **PREVIO** a tener en cuenta el trámite de notificación que milita de folios 263 a 320, se requiere al extremo actor para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, adjunte en formato idóneo (PDF) copia del auto admisorio de la demanda, remitido a los demandados, debidamente sellados y cotejados, toda vez que los allegados se encuentran entrecortados o minimizados, lo que no permite una buena visualización.

3.- Secretaría nuevamente contabilice los términos indicados en el inciso segundo del numeral 7° del auto de fecha 11 de agosto de 2023, comoquiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 166 Hoy 10 NOV. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Ver folio 320 vto a 323 vto



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 NOV. 2023

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00187
Demandante: Vehifinanzas S.A.S.
Demandado: Martha Tatiana Castillo Ruiz

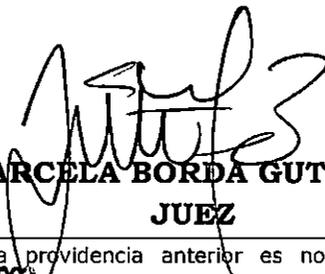
En atención a la documental que antecede el Juzgado, dispone:

1.- De cara a la solicitud vista a folio 155 de la encuadernación concerniente a la aclaración de la providencia de fecha 12 de abril de 2023, en lo que refiere a la aceptación de la cesión del crédito (Fls. 148 a 151), se le pone de presente al togado que la misma no fue aceptada por el Despacho, puesto que, la documentación no fue remitida desde el correo electrónico que la parte actora registró en el acápite de notificaciones de del escrito de demanda.

2.- Por otro lado, **OFÍCIESE** al Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, para que informe las resultas del recurso de apelación concedido, respecto de la sentencia emitida por esta sede judicial el 29 de julio de 2022, alzada que les fue asignada mediante secuencia N°25415 del 21 de septiembre de 2022.

Para tal efecto, por Secretaría libre y diligencie el correspondiente comunicado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 166 Hoy 10/11 NOV 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10-0 NOV. 2023

Proceso Prueba Anticipada Inspección Judicial No.2019-01120
Solicitante: Ingrid Yulieḡh Góngora Hernández en representación de
su menor hijo Emmanuel Cárdenas Góngora.
Absolvente: Gloria Tatiana Lozada Paredes.

Vista la documental y manifestaciones aportadas por los extremos, el
Despacho DISPONE:

1.- Autorizar al perito José Luis Díaz Fontalvo para que sea asistido
con un (1) auxiliar al momento de su ingreso a la Oficina 2202 del Edificio
Barichara.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la coordinación y
responsabilidad de su comparecencia y gestión recae única y
exclusivamente en el perito designado.

2.- Se PREVIENE a todos los intervinientes en este asunto que
deberán prestar toda la colaboración para culminar el presente asunto.

Con tal fin, se ordena a la parte convocada que permita el acceso al
perito y su auxiliar, quienes deberán presentarse, previa coordinación de la
hora y día exacto, en dichas instalaciones entre la **SEMANA DEL 11 AL 15
DE DICIEMBRE DE 2023**, con el fin de obtener los documentos a que haya
lugar para la elaboración del informe.

3.- Atendiendo a lo manifestado por la parte convocada, por Secretaría
remítasele copia a dicho extremo de los folios 198 a 200 del expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 166 Hoy 14 NOV 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 17 0 NOV. 2023

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2019-00486

Deudor: Andrés Felipe Villegas Fuentes.

De cara al memorial que antecede presentado por el liquidador designado, el Despacho DISPONE:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que Banco COOMEVA S.A. se encuentra notificado por conducta concluyente de conformidad con las previsiones del inciso 2°, del artículo 301 del Código General del Proceso, desde el 25 de septiembre de 2019, fecha en que se notificó el auto que reconoció personería a su apoderada (fl. 140).

Así mismo, téngase en cuenta que enterada del proceso de la referencia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales elevó pronunciamiento que milita a folio 240 del expediente.

Previo a tener por notificados a los acreedores DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. y MOVISTAR, apórtese copia cotejada del Aviso remitido a los referidos acreedores, en la forma y términos señalados en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, comoquiera que dicha documental se echa de menos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>166</u>	Hoy <u>17 0 NOV. 2023</u>	El Secretario Edíson Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 17 0 NOV. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2018-00933

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Serintel Telecomunicaciones S.A.S y otros .

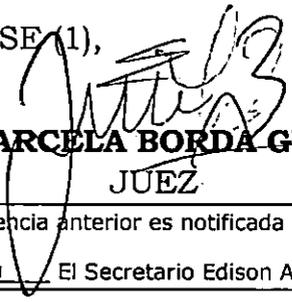
De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, la documental aportada por la parte actora respecto a la gestión de notificación que milita a folios 220 y 221.

Así mismo, póngase en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, la información brindada por la **EPS Sanitas** referente a los datos de notificación del demandado, la cual milita a folio 215 del expediente físico.

2.- En cuanto a la petición de Datacredito Experian, por secretaría remítase el auto de fecha 2 de julio de 2023, con el fin de que la precitada entidad de cumplimiento a lo allí ordenado. Para el efecto, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 166 Hoy 17 0 NOV 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 NOV. 2023

Proceso: Pertenencia extraordinaria N° 2018-00363

Demandante: Julia Teresa González.

Demandados: Manuel Ignacio Romero Romero y personas indeterminadas.

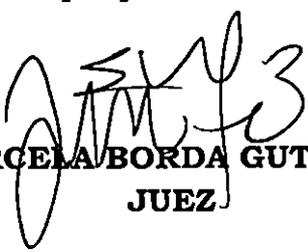
Teniendo en cuenta el informe que antecede (Fl. 412), se observa que en el asunto de la referencia se libró auto que admite la demanda de reconvencción, mismo que fuera registrado en el Sistema de Gestión Siglo XXI, el cual revisado el expediente no se encuentra incorporado. Aunado a lo anterior, se observa que fueron radicados sendos memoriales que de igual manera tampoco se encuentran adosados al expediente, motivo por el cual el Juzgado, dispone:

1.- Se **REQUIERE** a la Secretaría del Juzgado para que, revise todos los Sistemas de Información, y de existir, el archivo de los procesos remitidos por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, informe la cantidad de cuadernos que fueron remitidos por dicha sede judicial, a su vez deberá realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes en físico que se encuentren en el Despacho, con el fin de ubicar el cuaderno correspondiente a la demanda de reconvencción presentada en el presente asunto, en caso negativo se deberá rendir el informe correspondiente.

2.- De otro lado, **OFÍCIESE** al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá para que, en el término de diez (10) días a partir del recibido de la correspondiente comunicación, informe la cantidad de cuadernos que fueron remitidos, así como la correspondiente planilla en donde se evidencia dicha relación, respecto del expediente con radicación N°11001-4003-061-2018-00363-00, mismo que fue remitido a esta sede judicial, en razón al Acuerdo N°PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, a su vez deberá indicar si aún cuenta con documental en físico respecto del prenombrado proceso, tales como memoriales, respuestas de entidades gubernamentales, providencias dictadas al interior del expediente y demás documentación que no hubiese sido remitida en su momento oportuno.

En caso positivo de contar con la documental anteriormente relacionada, se les requiere para que procedan con su inmediata remisión.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 166 Hoy 14 NOV 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

2018-363